En la Casa Consistorial de ésta villa de Vergara á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion, previa convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.n Antonio Maria de Egaña, los Sres. D.n Juan Francisco de Echezarreta Pro. Síndico, D.n Baltasar Vicente de Ordangarin, D.n Francisco Echeverrigue, D.n José Vicente de Vergara, D.n Luciano de Zavaleta, D.n Casimiro Guerrico, D.n José Cuadrado y D.n Felix de Arzarate Arzasua Regidores, que son la mayor parte de los individuos que constituyen el ayuntamiento de ésta poblacion, á los cuales se asociaron en concepto de mayores pudientes con el objeto que se expresará, y con arreglo al articulo 105 de la ley municipal, los Sres. D.n José Antonio de Aguirre, D.n José Alfagme, D.n José Manuel de Arzarate, D.n Felipe de Arzoma Zubieta, D.n José Blanc, D.n Juan Machiandiarena, D.n Luis Beredia, D.n Juan Bautista de Urmeneta, D.n Gracian Maria de Ortega, D.n Miguel Ignacio de Zavala y D.n Anicleto de Zumalabe; y estando asi reunidos el Sr. Alcalde expuso, que á consecuencia de haber acordado el ayuntamiento tomar á prestamo la cantidad de dos mil duros al interes de seis porciento por cuatro años para atender al pago urgente de las obras de ampliacion del Real Seminario, y por otra parte efectuar la enagenacion de la mitad de las acciones que posee ésta villa procedentes de la cesion que hizo á la Provincia del camino vecinal del rio Deva para cubrir el deficit de su presupuesto adicional, el Sr. Gobernador de la Provincia se habia servido disponer que tanto para la discusion y votacion del emprestito como para la venta de las citadas acciones, se formase el oportuno expediente de propuesta llenando los demas requisitos que la ley municipal prescribe para estos casos, segun se previene en las comunicaciones del referido Sr. Gobernador que se leyeron en el acto de cuyo contenido habiendose enterado los Sres. Concurrentes y discutido detenidamente acerca de la conveniencia de llevar á ejecucion los dos indicados proyectos, adoptaron por unanimidad los acuerdos hechos por la Corporacion municipal, manifestando al propio tiempo que para la luicion de los mencionados dos mil duros no es de creer que haya necesidad de recurrir á impuestos extraordinarios, puesto que con el importe de las acciones de que se trata no solo podrá cubrirse el deficit del presupuesto adicional y luirse el referido emprestito, sino que ademas resultará un sobrante que en su dia podrá aplicarse a la redencion de los censos del seis y cuatro y medio por ciento que tiene contra si la villa, segun se dispuso en otra reunion igual celebrada el dia veinte y uno del Julio del año pasado de mil ochocientos cincuenta y uno.

Asi mismo se acordó dar cumplimiento á una Real orden de veinte y ocho de Febrero último que el Sr. Gobernador de la Provincia comunica con fecha primero del actual dando conocimiento de los billetes al portador de la deuda del material del Tesoro que la Direccion general del ramo ha espedido á diferentes corporaciones en virtud de mandamiento de las Juntas de la deuda atrasada y de reclamaciones de creditos procedentes de Estados, de las cuales han correspondido á ésta villa segun nota dos cantidades por el valor de dos mil novecientos cincuenta y tres reales y veinte

ocho mrs., y seis mil ciento y ocho reales y veinte y seis mrs., cuyos creditos se mandaron incluir como ingresos en el presupuesto adicional de este año, en el concepto de que no pueden enagenarse sin que ademas de los requisitos establecidos precede Real autorizacion en conformidad a lo dispuesto en Real orden de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.

Con lo cual se dió fin a esta acta que firmó el Sr. Alcalde Presidente por si y por todos los Sres. concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario.

Antonio M.ª de España

Juan Ramon de Lesarri

En la Casa Consistorial de esta villa de Pergam á ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion estraordinaria bajo la presidencia del Señor Alcalde D.n Antonio Maria de España los Sres. D.n José Maria de Lesarri Teniente primero D.n Baltasar Vicente de Ordangarin, D.n Francisco de Echenique, D.n José Vicente de Pengoa D.n Luciano Zavaleta y D.n Casimiro de Guerrico Regidores que son la mayor parte de los individuos que constituyen el ayuntamiento de esta poblacion, y habiendose principiado la lectura del acta anterior, el Sr. Procurador Síndico espuso que consiguiente á la opinion que habia emitido el dia anterior en conformidad á lo manifestado por el Sr. Regidor Ordangarin, era de parecer que se suspendiese la lectura de dicha acta hasta sesion ordinaria del Jueves inmediato, tanto porque no consideraba urgente la aprobacion de ella, como por que se oponia á la practica observada hasta el dia, con cuyo motivo habiendose promovido una discusion detenida, acordó el ayuntamiento en vista de las razones que se alegaron, que no se leyese ni aprobase la referida acta hasta la proxima sesion ordinaria; añadiendo el Sr. Regidor Zavaleta que creia debia consultarse este punto al Sr. Gobernador de la Provincia.

Los Sres. Alcalde y Regidor Guerrico consignaron su voto contrario al de la mayoria.

Acto continuo el Sr. Alcalde dirigiendose al Secretario le requirió á que presentase todos los libros pertenecientes á su cargo, y habiendolo hecho asi, fueron examinados detenidamente por el mismo Sr. Alcalde y algunos de los Sres. Concejales que quedaron satisfechos del estado en que se encontraban.

Por último, la comision encargada de la algui-